

Centro de transformación, tipo intemperie, sobre torre; con transformador de 50 KVA., relación de transformación 20/0,38 KV., y los reglamentarios elementos de maniobra y protección.

Emplazamiento: La Miranda, término municipal de Llanera.
Objeto: Atender nuevas demandas en la zona.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1969; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1969, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 22 de octubre de 1982.—El Director provincial, Amador Sáez Sagredo.—4.116-D.

31268 RESOLUCION de 29 de octubre de 1982, de la Dirección Provincial de Badajoz, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Periodista S. Asensio, 1, Cáceres, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica

Origen: Apoyo número 35 línea Puerto de las Herrerías, límite provincia.

Final: Apoyo fin línea Roca de la Sierra, La Nava de Santiago.

Tipo: Aérea.

Longitud en kilómetros: 22,612.

Tensión de servicio: 13,2 KV.

Conductores: Aluminio-aceró 3 por 54,0 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Metálicos y hormigón.

Aisladores: Cristal cadena.

Finalidad de la instalación: Mejora del servicio sustituyendo la línea existente en mal estado.

Presupuesto: 22.085.335 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Referencia: 10.177/10.852.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 29 de octubre de 1982.—El Delegado provincial, Director, Andrés Herranz Soler.—6.343-15.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

31269 ORDEN de 28 de octubre de 1982 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras conjunto de las zonas de Herreros y Ocenilla (Soria).

Ilmos. Sres.: Por Decretos de 21 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1980) y 11 de

julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre), se declararon de utilidad pública las concentraciones parcelarias de las zonas de Herreros y Ocenilla (Soria), respectivamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y sometido a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras conjunto de las zonas de Herreros y Ocenilla (Soria), que se refieren a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras conjunto, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para las zonas de concentración parcelaria de Herreros y Ocenilla (Soria), declaradas de utilidad pública por Decretos de fechas 21 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1980) y 11 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre), respectivamente.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 28 de octubre de 1982,

GARCIA FERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

31270 ORDEN de 19 de noviembre de 1982 por la que se autoriza al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) a realizar las obras urgentes de su competencia en las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona, en cumplimiento de lo que establece el Real Decreto-ley 21/1982, de 12 de noviembre.

Ilmos. Sres.: Como consecuencia de las recientes inundaciones ocurridas en las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona, han sufrido considerables daños en la infraestructura de las áreas a cargo del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por lo que resulta obligado y urgente atender a su reparación.

Por otra parte, las intensas precipitaciones han afectado gravemente a la zona, a causa de la torrencialidad de su red hidrográfica y de los procesos erosivos desencadenados, lo que exige una urgente actuación para evitar mayores daños, tanto en las áreas directamente afectadas como en las dominadas.

Resulta, pues, urgente, que el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza pueda destinar en este momento los remanentes de crédito que se estime puedan resultar al final del presente ejercicio económico para poder realizar de forma inmediata actuaciones de su competencia en las zonas afectadas, de forma que pueda iniciarse dentro del presente ejercicio económico, no sólo la restauración, en lo posible, de la situación anterior a la catástrofe en las áreas a su cargo, sino también atender a las obras hidrológico-forestales que sean necesarias para corregir la inestabilidad en cauces y riberas, creada por los fenómenos de tipo torrencial habidos, y que sean de más urgente necesidad a causa del peligro que suponen para los terrenos e infraestructuras de las márgenes y/o zona dominadas.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 21/1982, de 12 de noviembre, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se autoriza al ICONA para financiar, con cargo a los remanentes de crédito previsibles a final del ejercicio económico, la ejecución de forma inmediata en las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona de las obras más urgentes de restauración hidrológico-forestal y de reparación de infraestructura en las áreas a su cargo, que sean necesarias en los términos municipales de las antedichas provincias afectadas por las recientes inundaciones.

Art. 2.º Se autoriza al Director de ICONA, de acuerdo con el artículo sexto del Real Decreto-ley 20/1982, para aprobar los proyectos correspondientes a las actuaciones antes expresadas, incluso las de carácter hidrológico-forestal, por revestir la consideración de emergencia.

Art. 3.º Se autoriza en el presupuesto ordinario del ICONA la inclusión del concepto presupuestario 692-Nuevo: «Actuaciones especiales al amparo del artículo octavo del Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre, y del artículo segundo del Real Decreto-ley número 21/1982, de 12 de noviembre.» Realizaciones de cualquier tipo de trabajos de la competencia de ICONA en las zonas afectadas por recientes inundaciones en las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona.

Art. 4.º De acuerdo con el artículo cuarto del Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre, los saldos no invertidos que resulten de las anteriores operaciones podrán ser incorporados al presupuesto de 1983, para su empleo en las mismas actuaciones aprobadas.

Art. 5.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 19 de noviembre de 1982.

GARCIA FERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza y Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

31271

ORDEN de 19 de noviembre de 1982 por la que se autoriza al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) a realizar las obras urgentes de su competencia en la provincia de Huesca, en cumplimiento de lo que establece el Real Decreto-ley 21/1982, de 12 de noviembre.

Ilmos. Sres.: Como consecuencia de las recientes inundaciones ocurridas en la provincia de Huesca, han sufrido considerables daños obras y trabajos realizados por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en especial en obras hidrológicas y en la red viaria a su cargo, que no sólo se utiliza para la gestión del monte, sino que también se emplea para la saca de productos agrícolas del área y para la comunicación de núcleos de población enclavados en la zona, así como las obras de hidrología son igualmente de utilidad general, por lo que resulta obligada y urgente su reparación.

Por otra parte, las intensas precipitaciones han afectado gravemente a la infraestructura natural de los montes, en especial intensificando procesos erosivos latentes que requieren urgente corrección para evitar próximos deterioros del medio y, en su consecuencia, posibles daños en zonas sitas en cotas inferiores.

Resulta, pues, urgente que el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza pueda destinar en este momento los remanentes de crédito que se estime puedan resultar al final del presente ejercicio económico para poder realizar actuaciones de su competencia en las zonas afectadas, con objeto de restaurar en lo posible la situación anterior a la catástrofe y aquellas otras obras de defensa hidrológico-forestal y de infraestructura que cooperen favorablemente a su estabilidad, eficacia y permanencia en servicio.

En su consecuencia, y en cumplimiento de las previsiones de los artículos 8.º y 12 del Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre, según lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto-ley 21/1982, de 12 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se autoriza al ICONA para financiar con cargo a los remanentes de crédito, previsibles a final del ejercicio económico, la ejecución, de forma inmediata, en la provincia de Huesca, de las obras más urgentes de restauración hidrológico-forestal de daños en parques y piscifactoría y reparación de infraestructura, y aquellos trabajos que sean necesarios en los términos municipales de dicha provincia afectada por las recientes inundaciones.

Art. 2.º Se autoriza al Director del ICONA, de acuerdo con el artículo 6.º del Real Decreto-ley 20/1982, según lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto-ley 21/1982, para aprobar los proyectos correspondientes a las actuaciones antes expresadas, incluso las de carácter hidrológico-forestal, por revestir la consideración de emergencia.

Art. 3.º Se autoriza en el presupuesto ordinario del ICONA la inclusión del concepto presupuestario 693-Nuevo: «Actuaciones especiales al amparo del artículo 2.º del Real Decreto-ley 21/1982, de 12 de noviembre.» Realizaciones de cualquier tipo de trabajos de la competencia del ICONA en las zonas afectadas por las recientes inundaciones en la provincia de Huesca.

Art. 4.º Los saldos no invertidos que resulten de las anteriores operaciones podrán ser incorporados al presupuesto de 1983, para su empleo en las mismas actuaciones aprobadas.

Art. 5.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 19 de noviembre de 1982.

GARCIA FERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza y Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

31272

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 29 de noviembre al 5 de diciembre de 1982, salvo aviso en contrario.

	Comprador		Vendedor	
	Pesetas		Pesetas	
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>				
1 dólar USA:				
Billete grande (1)	116,90		121,29	
Billete pequeño (2)	115,73		121,29	
1 dólar canadiense	94,16		98,16	
1 franco francés	16,37		16,98	
1 libra esterlina	187,28		194,30	
1 libra irlandesa (4)	158,77		162,65	
1 franco suizo	53,91		55,93	
100 francos belgas	230,08		238,71	
1 marco alemán	48,30		48,03	
100 liras italianas (3)	8,03		8,84	
1 florin holandés	42,12		43,70	
1 corona sueca (4)	15,48		16,12	
1 corona danesa	13,09		13,64	
1 corona noruega	16,20		16,89	
1 marco finlandés (4)	21,12		22,02	
100 chelines austriacos	655,97		683,85	
100 escudos portugueses (5)	121,35		126,51	
100 yens japoneses	46,52		47,98	

Otros billetes:

1 dirham	15,71	16,35
100 francos CFA	33,09	34,12
1 cruzeiro	0,21	0,22
1 bolívar	28,45	27,27
1 peso mejicano		No disponible
1 rial árabe saudita	33,77	34,82
1 dinar kuwaiti	394,41	406,61

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 29 de noviembre de 1982.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

31273

ORDEN de 8 de octubre de 1982 por la que se anula la de 3 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 142, del 15), que establece la prueba de aptitud para la obtención de los títulos profesionales de Piloto de segunda de la Marina Mercante, Oficial de máquinas de segunda clase de la Marina Mercante y Oficial radioeléctrico de segunda clase de la Marina Mercante.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto estimar el recurso de reposición interpuesto por don Francisco García Suero como Presidente del Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Es-